

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA FEDERACIÓN INJUCAM PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "RED DE ESPACIOS DE OCIO AUTOGESTIONADOS PARA ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MADRID. EL ENREDADERO", EN EL AÑO 2020.

De una parte, D. José Anierte Rueda, Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, al amparo del apartado 3º.1.8 del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, por la que se le atribuye la facultad para celebrar convenios con otras Administraciones y Entidades públicas y privadas para el desarrollo y ejecución de las competencias de su Área de Gobierno.

De otra, D. José Antonio Rey Álvarez, con D.N.I. núm. 02716376F, en nombre y representación de la Federación Injucam para la Promoción de la Infancia y la Juventud, con domicilio en Madrid, en la calle Carpintería, nº. 12, C.P. 28037, y con C.I.F. número G82237827, con poder bastante para firmar convenios con la Administración Pública como consta en la Resolución de Inscripción de los Titulares de la Junta Directiva u Órgano de Representación en el Registro Nacional de Asociaciones, de fecha de 22 de febrero de 2018.

Intervienen en el ejercicio de su cargo, y en la representación que ostentan se reconocen entre sí capacidad legal para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

Que la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en su artículo 33, establece que son competencias propias todas las asignadas en calidad de tales a los municipios en general y a los de gran población, sea directamente por la legislación de régimen local, sea por la legislación estatal o autonómica reguladora de los distintos sectores de la acción administrativa.

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL), aborda la competencia en materia de servicios sociales en el artículo 25.2.e), para señalar como competencia municipal "la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

Por otra parte, la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, señala que las Administraciones Públicas potenciarán la creación de recursos donde los menores puedan desarrollar sus destrezas y habilidades como complemento del aprendizaje en los centros escolares (Art. 16), favorecerán las

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSE ANTONIO REY ALVAREZ
JOSE ANIERTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 17/06/2020 22:41:37
CSV : 9801FFD72AF0EAD1



actividades de ocio en los barrios (Art. 19) y darán prioridad a las actividades de prevención que posibiliten el uso creativo y socializador del tiempo libre, actuando especialmente sobre familias de alto riesgo (Art. 48); asimismo, que desde la red de Servicios Sociales Generales se desarrollarán actividades de prevención para la protección social de los menores (Art. 50).

La finalidad de esta subvención es fomentar y promover el desarrollo de proyectos que coadyuven o complementen las competencias y actividades municipales según las prioridades incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo 2019-2021, aprobado por el Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, de fecha 20 de diciembre de 2018.

Que la Dirección General de Familias, infancia, Educación y Juventud tiene, de conformidad con el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, entre sus competencias específicas en materia de infancia, las siguientes: planificar, diseñar y coordinar las políticas sectoriales de apoyo a las familias; planificar, diseñar, gestionar, coordinar y evaluar la red de centros y servicios, propios, convenidos y concertados, dirigidos a familias y al bienestar social de la infancia y adolescencia; diseñar, aplicar y evaluar programas y servicios dirigidos a la conciliación de la vida laboral y familiar, al fomento del ejercicio positivo de las responsabilidades parentales y a la prevención y tratamiento de las situaciones de crisis familiares; favorecer la calidad de vida y potenciar las condiciones adecuadas para el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia que garanticen el ejercicio de sus derechos; impulsar potenciar las condiciones adecuadas para el desarrollo de la infancia y la adolescencia, facilitar su calidad de vida para evitar su marginación, entre otras.

Que la Federación INJUCAM para la Promoción de la Infancia y la Juventud viene desarrollando, desde el año 1998, diversos proyectos de fomento de la participación de niños y jóvenes y de fomento del asociacionismo y comparte con el Ayuntamiento de Madrid el interés por promover actuaciones que contribuyan a eliminar los factores de riesgo que originan la marginación y que favorezcan los procesos de integración social, siendo uno de sus fines sociales el de promover la calidad de vida de la población infantil y juvenil, especialmente de aquella más desfavorecida.

Que ambas Instituciones son conscientes de la importancia que tienen los años de la adolescencia para el desarrollo integral adecuado de los menores así como de la influencia que los factores ambientales y socioculturales tienen en dicho desarrollo, y por eso valoran la necesidad de facilitar a los menores recursos de carácter preventivo que propicien la incorporación de hábitos positivos para ellos mismos y para su ámbito de convivencia.



CLÁUSULAS

PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 octubre de 2013 (en adelante, OBRS), el convenio de subvención se regirá por la OBRS, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RGLS), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

El convenio es conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

El presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de dicho texto legal, serán de aplicación al mismo los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio subvención serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

La finalidad de esta subvención es fomentar y promover el desarrollo de proyectos que coadyuven o complementen las competencias y actividades municipales según las prioridades incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021 del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, aprobado por el Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo de fecha 20 de diciembre de 2018.

El objeto del presente convenio subvención consiste en el desarrollo del proyecto denominado "Red de Espacios de Ocio Autogestionados para adolescentes de la ciudad de Madrid. El Enredadero" cuyo objetivo es facilitar procesos de desarrollo individual y grupal de la población adolescente de los distritos de Madrid desde una perspectiva integral, posibilitando un espacio



autogestionado de encuentro y comunicación, donde los y las adolescentes se sientan felices y seguros y donde primen los hábitos saludables y la promoción de la participación ciudadana.

Dicho Proyecto se desarrollará en varios distritos del municipio a través de espacios de ocio autogestionados, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

TERCERA. CONTENIDO.

El Proyecto de Red de Espacios de Ocio Autogestionados, el Enredadero, se enmarca dentro de las actuaciones de la Federación INJUCAM y tiene como objetivo principal el desarrollo de programas de actuación dirigidos a dar respuesta a las necesidades socio-educativas y de ocio saludable de la población adolescente.

El contenido concreto del convenio será el otorgamiento de una subvención destinada al impulso de un proyecto socioeducativo cuyo objetivo general es favorecer el desarrollo personal y social de los adolescentes, proporcionando un espacio socioeducativo autogestionado de encuentro y comunicación donde se fomenten hábitos saludables, actitudes y valores positivos y se promueva la participación. Sus objetivos operativos son los siguientes:

1. Facilitar un uso saludable del tiempo libre que favorezca las relaciones positivas entre la adolescencia madrileña.
2. Promover el intercambio de conocimientos, habilidades y experiencias de participación que aseguren la corresponsabilidad en la organización de actividades de ocio saludable.
3. Facilitar a los y las adolescentes estrategias de comunicación, prácticas democráticas y competencias para la participación ciudadana.

En el **Anexo I**, que se incorpora formando parte del convenio, se describe el contenido del proyecto así como la metodología a utilizar en su ejecución.

CUARTA. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

La entidad Federación INJUCAM se compromete a aportar los medios humanos y materiales que se especifican en los puntos 8 y 9 del **Anexo I**, que forma parte del presente convenio, para el desarrollo de las actuaciones señaladas en el mismo.

Todos los trabajadores o personas destinadas a la actividad objeto del convenio estarán sometidos al poder de dirección y formarán parte de la entidad beneficiaria (Federación



INJUCAM), en cuanto a las instrucciones, retribuciones, horario, vacaciones, etc. que les correspondan, siendo por tanto esta entidad la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, seguridad social, prevención de riesgos laborales y tributarias, al carecer dicho personal de vinculación jurídico laboral o funcional con el Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con lo exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de voluntariado, no podrán adscribirse a la ejecución del proyecto personas que hayan sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Para acreditar esta circunstancia, la entidad beneficiaria aportará al Ayuntamiento de Madrid una declaración responsable de encontrarse en posesión de todos los certificados negativos de antecedentes penales del Registro Central de delincuentes sexuales respecto a que no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, del personal que vaya a destinar a la ejecución del proyecto.

La entidad beneficiaria deberá también exigir el cumplimiento de esta obligación a las empresas con las que, en su caso, subcontrate la prestación de servicios, respecto del personal de servicios de la misma.

La subvención otorgada por el Ayuntamiento de Madrid para sufragar los gastos originados en virtud del presente convenio, en ningún caso implica el nacimiento de una relación laboral con el Ayuntamiento de Madrid.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Con el fin de dar cumplimiento a los contenidos del convenio de subvención, a la firma del mismo se constituirá una Comisión de Seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad. Estará formada, por la Directora General de Familias, Infancia, Educación y Juventud o por persona en quien delegue, por la Jefa del Departamento de Prevención del Riesgo Social en la Infancia y la Adolescencia, o persona en quien delegue y por dos representantes de la Federación INJUCAM. Será presidida por la propia Directora General de Familias, Infancia, Educación y Juventud, actuando como Secretaria de la Comisión la Jefa de Departamento de Prevención del Riesgo Social en la Infancia y la Adolescencia. Corresponde a la secretaría asistir a las reuniones con voz y voto de acuerdo con el artículo 19.4 de la LRJSP. Asimismo, a esta Comisión podrán incorporarse los asesores que se considere oportuno.

Dicha Comisión tendrá las funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones realizadas con el fin de garantizar el correcto desarrollo del convenio de subvención. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, tras la formalización del convenio



y a la finalización del mismo, previa convocatoria de la Directora General de Familias, Infancia, Educación y Juventud del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social pudiendo reunirse, asimismo, con carácter extraordinario a propuesta de cualquiera de ambas instituciones.

Su régimen jurídico se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título Preliminar, Sección 3ª, Subsección 1ª, sobre funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, en lo se refiere a la adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Comisión de Seguimiento abstenerse de votar. La ausencia de uno o varios miembros, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

SEXTA. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Corresponden a la Comisión de Seguimiento, entre otras, las siguientes funciones:

- Conocer el desarrollo de lo pactado en el Convenio, para lo cual trimestralmente la Federación Injucam, aportará a la Directora General de Familias, Infancia, Educación y Juventud, un informe descriptivo de gestión, y al finalizar la vigencia del convenio la memoria anual del proyecto.
- Velar por el cumplimiento de lo pactado.
- Estudiar y aprobar la introducción de cuantas mejoras se consideren necesarias.
- Resolver las controversias que puedan suscitarse en la interpretación del presente convenio.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES.

Es obligación de la entidad beneficiaria de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 OBRs:

- Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente de la subvención
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, así como cualesquiera otros estados contables y registros que permitan garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. En este mismo sentido, conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

Asimismo, INJUCAM solicitará al órgano competente la oportuna autorización demanial o cesión de uso de los locales municipales en los que se llevará a cabo la ejecución del proyecto, así como obtener todas las autorizaciones precisas para el desarrollo y ejercicio de la actividad.

Si durante la ejecución del convenio INJUCAM plantease modificar la ubicación de los locales en los que se lleva a cabo el proyecto, lo comunicará previamente a la Dirección General de Familia e Infancia para su conformidad.

En cualquier caso, tanto la titularidad como los resultados de las actividades del proyecto "RED DE ESPACIOS DE OCIO AUTOGESTIONADOS PARA ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MADRID, EL ENREDADERO" son de la Federación INJUCAM dado el carácter singular y propio del proyecto que presentan.

Por su parte, al Ayuntamiento de Madrid, le corresponde efectuar el pago de la cuantía objeto de la subvención por el importe y en el plazo estipulado en el presente convenio.

OCTAVA. CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

La resolución del convenio por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes no conlleva indemnización alguna, procediendo exclusivamente el reintegro de las cantidades no justificadas.

NOVENA. PERIODO DE VIGENCIA.

El convenio surtirá efectos desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que, una vez transcurrido este periodo, el convenio se extinguirá. El presente convenio no prevé prórroga alguna.



No obstante, serán imputables al presente Convenio los gastos que correspondan a la naturaleza de la subvención realizados con anterioridad a su formalización, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2020.

DÉCIMA. APORTACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL Y GARANTÍA.

La aportación económica municipal para el desarrollo del presente convenio, que asciende a un total de 556.907 € corresponde a una subvención prevista nominativamente en el Anexo I del Presupuesto Municipal del año 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.2 a) y 30.2 OBRS, que se imputará a la aplicación presupuestaria 001/180/231.02/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del programa "Familia e Infancia" del Presupuesto Municipal en vigor, y se hará efectiva a la firma del convenio, mediante libramiento de un único pago efectuado por la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud.

La aportación municipal tiene la consideración de importe cierto al efecto de lo previsto en el artículo 18.1 OBRS.

El pago se realizará por anticipado, según lo previsto en los artículos 34 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 40 OBRS, al requerirse la entrega de fondos para la financiación necesaria con el fin de poder llevar a cabo las actuaciones del proyecto, iniciadas el 1 de enero de 2020.

El abono de la subvención estará condicionado por el cumplimiento de los indicadores y objetivos de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020.

La Federación INJUCAM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 OBRS y 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, queda exonerada de la constitución de garantía, para la tramitación del citado pago, por ser una entidad no lucrativa que desarrolla un programa de acción social.

Las bases reguladoras de la aportación económica serán el propio texto del convenio.

UNDÉCIMA. PRESUPUESTO.

El importe total del proyecto asciende a **562.907 €** de los que **556.907 €** corresponden a la aportación económica del Ayuntamiento de Madrid que se llevará a cabo mediante este convenio y **6.000 €** son financiados por la propia entidad beneficiaria.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 OBRS, se establece la compatibilidad de esta subvención con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DUODÉCIMA. DIFUSIÓN.

Cualquier publicidad que se realice del contenido del proyecto socio educativo objeto del presente convenio deberá ser autorizada por la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, debiendo figurar siempre, en el medio de difusión que se utilice, el anagrama de las dos Instituciones que suscriben el convenio.

DECIMOTERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La Federación INJUCAM será la única responsable del tratamiento de datos de carácter personal a que pudiera dar lugar la ejecución de este convenio de conformidad con lo que dispone la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento de la Unión Europea 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

DECIMOCUARTA: MODIFICACIÓN.

Según el artículo 20 OBRS, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución o acuerdo de concesión, siempre que responda a causas sobrevenidas e imprevisibles debidamente justificadas que supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objeto de la subvención, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Tendrán esta consideración, entre otras, el reajuste en los horarios de apertura y cierre de la actividad, siempre que esta modificación no altere las horas totales de funcionamiento del proyecto o la flexibilidad en las edades de los destinatarios para permitirles su participación en actividades concretas.



DECIMOQUINTA. JUSTIFICACIÓN.

Según el artículo 37.1 OBRS, finalizada la actividad objeto de la subvención con la realización de los objetivos propuestos, la Federación INJUCAM justificará documentalmente, en el plazo máximo de tres meses a partir del 31 de diciembre de 2020, que los fondos recibidos se destinaron a la finalidad convenida de conformidad con la normativa vigente. La justificación se hará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 de la OBRS.

En este sentido, el artículo 34 de la OBRS establece que los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad y en el caso que proceda, el grado de consecución de los objetivos fijados, mediante el sistema de evaluación de resultados establecido en el convenio.

De acuerdo con el artículo 35 OBRS, la cuenta justificativa debe contener la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por el representante legal de la entidad con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores establecidos en el presente convenio.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado y una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, suscrita por el representante legal de la entidad, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto subvencionado y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.



Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

- Se acreditará la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:
 - Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
 - Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
 - Efectivo: sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

Dichos documentos originales deberán estampillarse por la entidad beneficiaria para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, debiendo reunir la estampilla, como mínimo, los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.
- La denominación del proyecto subvencionado.
- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos debidamente compulsadas. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de, al menos, cuatro años contados a partir de la aprobación de la justificación o, en su caso, el reintegro de los fondos percibidos.

- El beneficiario deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.



- Cuando se imputen a la subvención impuestos indirectos, se presentará una declaración responsable del beneficiario que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse subvencionables y cuáles no, por ser recuperables o susceptibles de compensación.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En el caso de que algún justificante supere el importe establecido en la legislación de contratos para el contrato menor, deberá aportar los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el beneficiario.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Se considerarán válidos todos los justificantes de gastos, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención, que se hayan realizado a partir del 1 de enero 2020 con la ejecución del proyecto en cuestión y dentro de este ejercicio.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

En caso de falta de justificación o de insuficiencia de la misma, se estará a lo estipulado en la OBRS, y resto de normativa en materia de subvenciones.

En cumplimiento de la Instrucción 3/2019 relativa a los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid el importe final efectivo de la subvención dependerá del grado de consecución de los resultados inicialmente previstos. A estos efectos, la entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar, en el momento de la justificación, una memoria en la que exponga los resultados



obtenidos en los indicadores de evaluación del proyecto respecto a las metas inicialmente previstas. El porcentaje de cumplimiento de éstas se utilizará como criterio para el reintegro, en su caso, de parte de la subvención percibida. Esta memoria reflejará el resultado final obtenido, según lo presentado en el punto 10 del Anexo I, en relación a la evaluación, indicadores y metas.

Si tras la evaluación de los resultados se determinara que el proyecto no ha conseguido el 100% de los resultados previstos, procederá el inicio de procedimiento de reintegro de los indicadores no cumplidos en el porcentaje que le corresponda con independencia de la justificación económica.

DECIMOSEXTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Según el artículo 32 OBRS, se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, siempre que se hayan generado a partir del 1 de enero de 2020. También se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

Se considerarán gastos subvencionables los que, cumpliendo las condiciones anteriores, han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando con cargo a la subvención concedida se realicen contratos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector



Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a dichos contratos se les aplicarán las normas previstas en la citada Ley respecto de los contratos subvencionados.

Tendrán el carácter de subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales. Asimismo, no se consideran gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

DECIMOSÉPTIMA: SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 OBRS, los beneficiarios podrán subcontratar hasta un porcentaje del 50 % del importe de la actividad subvencionada, en los términos fijados en el citado artículo.

DECIMOCTAVA: CAUSAS DE REINTEGRO Y DE LA PERDIDA AL DERECHO AL COBRO

A) Procedimiento de reintegro

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 OBRS con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha



en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 41 de la OBRS.

Es preciso significar que, la resolución del convenio por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes no conlleva indemnización alguna, procediendo exclusivamente el reintegro de las cantidades no justificadas.

Según el artículo 42 OBRS, el procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a 6 euros, asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por el interesado de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicara que no procede su exigencia al beneficiario por razón de su importe.

b) Devolución voluntaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRS, la entidad beneficiaria de la subvención, podrá realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid:

BANCO SANTANDER, S A ES36 0049 1892 6729 1326 3285

En el ingreso se deberá identificar el proyecto concreto subvencionado.

DECIMONOVENA: JURISDICCIÓN APLICABLE

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio subvención serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.



VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN

En todo caso, será causa de resolución del convenio el incumplimiento de obligaciones y compromisos asumidos en el convenio, que dará lugar, además, al reintegro total o parcial en los términos señalados en la cláusula decimoctava de este convenio. Asimismo, el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha en que se proceda a su firma electrónica.

POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

POR LA FEDERACIÓN INJUCAM

Don José Aniorte Rueda

Don José Antonio Rey Álvarez



ANEXO I

PROYECTO 2020. RED DE ESPACIOS DE OCIO AUTOGESTIONADO
PARA ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MADRID. EL
ENREDADERO.



9801FFD72AF0EAD1

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSE ANTONIO REY ALVAREZ
JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 17/06/2020 22:41:37
CSV : 9801FFD72AF0EAD1

